

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

Diputada Karina Espino Carmona

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIDADO RECIDADO
15 JUN. 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

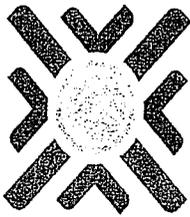
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PLANTEA ADICIONAR EL ARTÍCULO 83 BIS A LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La Convención sobre los Derechos del Niño el artículo 3º establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.” El



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 establece que "todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las

medidas de protección que en su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado", por lo tanto a no ser excluido socialmente por el hecho de vivir en reclusión con su madre.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 establece que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el párrafo tercero del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales indica que "se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños.... sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición," incluyendo a los que viven con sus madres en centros de reclusión.

SEGUNDO. -

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

Regla 21

Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

Regla 22

No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia.

Regla 23

Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños.

Regla 24

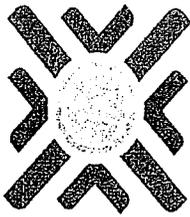
No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

...

Regla 28

Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Regla 42

1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.
2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.
3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.
4. Se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.

...

Regla 48

1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.
2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.
3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

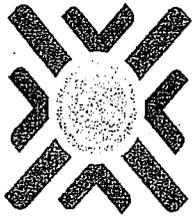
Regla 49

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

Regla 50

Se brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos.

Regla 51



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

1. *Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.*
2. *En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.*

Regla 52

1. *Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.*
2. *Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.*
3. *En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.*

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

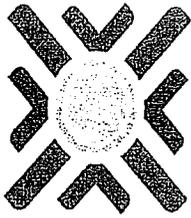
Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como

durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

Regla 29

1. *Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:*
 - A. *facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- B. proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas*
2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.

Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.
2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

TERCERO. –

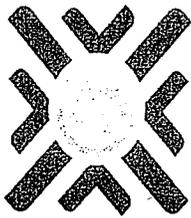
El informe especial de la Comisión Nacional De Los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana contiene las propuestas a las entidades federales y estatales:

...

VII. PROPUESTAS

A LA SEÑORA GOBERNADORA Y SEÑORES GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL

COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD, A LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD, Y A LOS TITULARES DEL SISTEMA NACIONAL



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
**PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS:**

PRIMERA. - Atender de manera sensible y respetuosa los derechos humanos de las hijas e hijos de las mujeres en reclusión, con base en el Interés Superior de la Niñez, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos y estándares internacionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la normatividad de la materia.

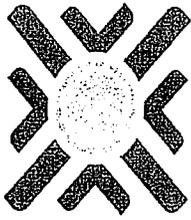
SEGUNDA.- Es necesario que las autoridades responsables y corresponsables cumplan con la obligación de privilegiar el derecho de las niñas y niños a convivir con sus madres privadas de su libertad, aun cuando hayan nacido previo al internamiento de sus madres atendiendo en todo momento el Interés Superior de la Niñez, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos y estándares internacionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la normatividad de la materia, incluyéndose su inclusión en el Programa Nacional de Protección Integral y las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

TERCERA. - Es necesario contar con los protocolos específicos sobre el procedimiento para ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo al centro penitenciario correspondiente, de las hijas e hijos que vivan con sus madres

privadas de la libertad, de conformidad con el artículo 33, fracción XII de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

CUARTA. - Es necesario que se respete de manera puntual la clasificación ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

QUINTA.- Es necesario establecer un programa nacional que considere hacer una planeación presupuestal multianual para contar con instalaciones exclusivas para mujeres, mínimo un centro por entidad federativa, así como espacios para quienes se encuentran cursando un embarazo, lactancia o quienes tengan viviendo con ellas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
a sus hijas o hijos, de conformidad con la normatividad nacional e internacional, considerando en todo momento su internamiento al lugar más cercano a su domicilio, respetando la norma constitucional que así lo ordena, salvo las excepciones señaladas, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social y el fortalecimiento de los vínculos sociales de sus mencionados hijas e hijos.

SEXTA. - *Es necesario que las autoridades responsables de la ejecución de las sanciones privativas de la libertad implementen todas las medidas posibles para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación contra las mujeres internas y sus hijas e hijos en los centros de reclusión.*

SÉPTIMA. - *Es necesario que se realicen todas las acciones conducentes para procurar que en los establecimientos que se encuentren niñas y niños cuenten con el personal médico y técnico especializado, garantizando el acceso a los servicios de salud, particularmente la atención materno-infantil, la promoción de la vacunación oportuna y toda aquella que conlleve el sano desarrollo de las niñas y niños que se encuentran en los centros de reclusión, incluida la atención especializada de quienes presentan discapacidad.*

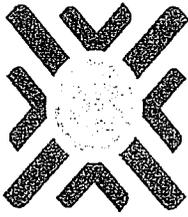
OCTAVA. - *Es importante realizar las gestiones para que se dote de presupuesto para la adecuada alimentación y atención de las niñas y niños que se encuentran en centros de reclusión en compañía de sus madres, de conformidad con el artículo 10, fracción VII, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.*

NOVENA. - *Es conveniente gestionar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para fortalecer la infraestructura, a fin de garantizar la seguridad y estancia digna de las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad.*

DÉCIMA. - *Deben realizarse acciones necesarias para implementar programas de capacitación al personal penitenciario, con perspectiva de género y sobre derechos de la niñez de manera puntual.*

CUARTO. -

De acuerdo a los datos reportados en el CENSO NACIONAL DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMA PENITENCIARIO ESTATALES 2020, en su



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Presentación de resultados generales con fecha de última actualización 10 de marzo de 2021, se muestran las siguientes estadísticas respecto de la población femenina que es motivo de atención en este documento:

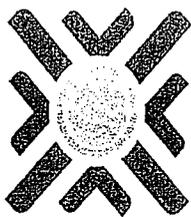
En el año 2019, se contaba con una población total de 114 620 personas privadas de su libertad ingresadas en centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, de los cuales, 106 013 siendo del sexo masculino, lo que representa un 92.5% y 8 607 siendo del sexo femenino, lo que representa un 7.5% del total.

Del total nacional de la población femenina privada de la libertad en los centros penitenciarios, 414 fueron reportadas con hijos menores de 6 años en el año 2019.

A nivel estatal, se registró una población de 1 096 internos, contemplando ambos sexos.

La información reportada en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional para los Derechos Humanos, registró 159 mujeres internadas en los centros de reinserción social y de ellas, se reportan 9 madres con hijas e hijos que viven en los centros, esto en el año 2019.

Es por esto que, en conformidad con el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que toda persona deberá gozar de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y aquellos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la obligación de todas las autoridades de velar por garantizar, promover, proteger y respetar dichos derechos humanos, el artículo 3º párrafo cuarto, artículo 4º párrafo noveno, los cuales establecen la obligación por parte del Estado y todas sus instituciones de velar por el principio superior de la niñez; Así como los artículos equivalentes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se propone adicionar el artículo 83 Bis a la Ley De Ejecución De Sanciones Privativas Y Medidas Restrictivas De Libertad Para El Estado De Oaxaca con el objetivo de proteger el derecho de los menores cuya madre se encuentre en algún centro de reinserción social, para su revisión se elabora el siguiente cuadro comparativo:



LXIV

LEGISLATURA

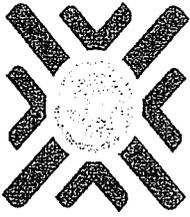
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><i>Sin correlativo...</i></p>	<p>Artículo 83 Bis. – Derechos de las mujeres privadas de su libertad con hijas o hijos.</p> <p>Las mujeres que se encuentren embarazadas al momento de ser privadas de su libertad deberán contar con la atención médica especializada necesaria durante el embarazo, al momento del parto y el puerperio, dicho servicio deberá ser realizado en el Centro Penitenciario por el personal médico especializado, en caso de no contar con las instalaciones o el personal médico y que las condiciones de salud tanto de la madre como del producto requieran de atención, será garantizada mediante las Instituciones Públicas de Salud en coadyuvancia con el personal penitenciario.</p> <p>En los casos de nacimiento de niñas o niños en los Centros Penitenciarios, bajo ninguna condición se podrá hacer mención de dicha circunstancia en el acta de registro civil correspondiente.</p> <p>Las niñas o niños que hayan nacido previamente o mientras su madre se encuentre privada de su libertad,</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, hasta que el menor haya cumplido los tres años de edad, garantizando en todo caso el interés superior de la niñez.

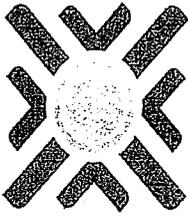
Son derechos de las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos los siguientes:

- I. La convivencia con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta el cumplimiento de los tres años de edad. Para otorgar la autorización de que la niña o niño permanezca con su madre, la autoridad penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

La mujer privada de su libertad, podrá mantener la guardia y custodia de su hija o hijo hasta los tres años de edad a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

Se notificará a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

En caso de que la hija o el hijo cuente con alguna discapacidad que requiriera de los cuidados de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

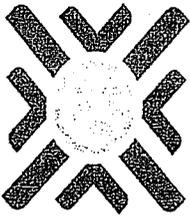
la madre privada de su libertad, si esta sigue siendo la única persona que pudiese hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia ante el Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

- II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de garantizar la salud del menor.

En caso de que el Centro Penitenciario no cuente con el personal médico o las instalaciones adecuadas, la atención del menor será garantizada mediante las Instituciones Públicas del Sector Salud.

- III. A que su hija o hijo reciba la alimentación adecuada y saludable, acorde a su edad y sus necesidades de salud, con la finalidad de contribuir a su sano desarrollo físico y mental, en caso de permanecer con sus madres en el Centro Penitenciario.

- IV. A que su hija o hijo reciba vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo durante su



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

acompañamiento en el Centro Penitenciario.

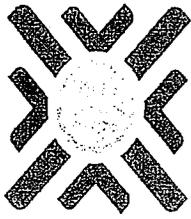
V. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga el acceso a la participación en actividades recreativas y lúdicas durante su estancia en el Centro Penitenciario.

VI. A que su hija o hijo le acompañe en el Centro Penitenciario

Si la madre desea conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la autoridad penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Al momento del ingreso del menor al Centro Penitenciario será examinado exclusivamente por un pediatra, en presencia de la madre, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

En caso de no contar con el personal médico especializado, se solicitará el apoyo de las Instituciones de Salud Pública, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

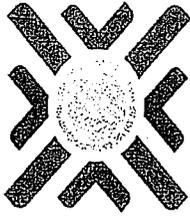
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

VII. A contar con espacios adecuados, higiénicos, seguros y decorosos para la convivencia con su hija o hijo, así como a contar con el mayor tiempo posible para dedicarlo a dicha convivencia.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y la atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar por el cumplimiento de los derechos pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento pleno de las niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros Penitenciarios habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija o hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

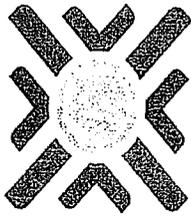
Adolescentes del Estado de Oaxaca en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto por un periodo limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en periodo de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el periodo inmediatamente posterior.

Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario. Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

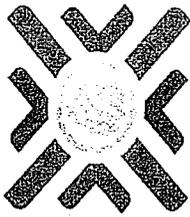
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal penitenciario, y en ella se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo

Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del menor con respecto al Centro Penitenciario.

Cuando el menor cumpla los tres años de edad, deberá ser entregado a un familiar suyo hasta dentro del tercer grado, o en su caso a un tutor legal, de no contar con uno o que estos no cumplan con los requisitos ni la intención de obtener la guarda y custodia del menor, este será dirigido al Sistema de Desarrollo Integral Familiar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 83 Bis a La Ley De Ejecución De Sanciones Privativas Y Medidas Restrictivas De Libertad Para El Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 83 Bis. – Derechos de las mujeres privadas de su libertad con hijas o hijos.

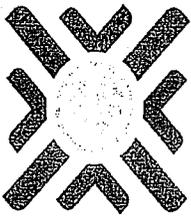
Las mujeres que se encuentren embarazadas al momento de ser privadas de su libertad deberán contar con la atención médica especializada necesaria durante el embarazo, al momento del parto y el puerperio, dicho servicio deberá ser realizado en el Centro Penitenciario por el personal médico especializado, en caso de no contar con las instalaciones o el personal médico y que las condiciones de salud tanto de la madre como del producto requieran de atención, será garantizada mediante las Instituciones Públicas de Salud en coadyuvancia con el personal penitenciario.

En los casos de nacimiento de niñas o niños en los Centros Penitenciarios, bajo ninguna condición se podrá hacer mención de dicha circunstancia en el acta de registro civil correspondiente.

Las niñas o niños que hayan nacido previamente o mientras su madre se encuentre privada de su libertad, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, hasta que el menor haya cumplido los tres años de edad, garantizando en todo caso el interés superior de la niñez:

Son derechos de las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos los siguientes:

- VIII. La convivencia con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta el cumplimiento de los tres años de edad. Para otorgar la autorización de que la niña o niño permanezca con su madre, la autoridad penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La mujer privada de su libertad, podrá mantener la guardia y custodia de su hija o hijo hasta los tres años de edad a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

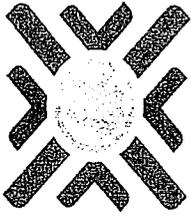
Se notificará a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

En caso de que la hija o el hijo cuente con alguna discapacidad que requiriera de los cuidados de la madre privada de su libertad, si esta sigue siendo la única persona que pudiese hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia ante el Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

- IX. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de garantizar la salud del menor.

En caso de que el Centro Penitenciario no cuente con el personal médico o las instalaciones adecuadas, la atención del menor será garantizada mediante las Instituciones Públicas del Sector Salud.

- X. A que su hija o hijo reciba la alimentación adecuada y saludable, acorde a su edad y sus necesidades de salud, con la finalidad de contribuir a su sano desarrollo físico y mental, en caso de permanecer con sus madres en el Centro Penitenciario.
- XI. A que su hija o hijo reciba vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo durante su acompañamiento en el Centro Penitenciario.
- XII. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga el acceso a la participación en actividades recreativas y lúdicas durante su estancia en el Centro Penitenciario.
- XIII. A que su hija o hijo le acompañe en el Centro Penitenciario



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Si la madre desea conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la autoridad penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Al momento del ingreso del menor al Centro Penitenciario será examinado exclusivamente por un pediatra, en presencia de la madre, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

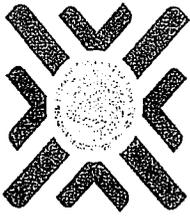
En caso de no contar con el personal médico especializado, se solicitará el apoyo de las Instituciones de Salud Pública, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

- XIV. A contar con espacios adecuados, higiénicos, seguros y decorosos para la convivencia con su hija o hijo, así como a contar con el mayor tiempo posible para dedicarlo a dicha convivencia.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y la atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar por el cumplimiento de los derechos pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento pleno de las niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros Penitenciarios habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija o hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto por un periodo limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en periodo de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el periodo inmediatamente posterior.

Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario. Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez.

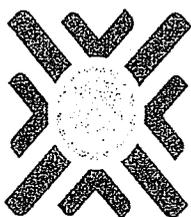
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal penitenciario, y en ella se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo

Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del menor con respecto al Centro Penitenciario.

Cuando el menor cumpla los tres años de edad, deberá ser entregado a un familiar suyo hasta dentro del tercer grado, o en su caso a un tutor legal, de no contar con uno o que estos no cumplan con los requisitos ni la intención de obtener la guarda y custodia del menor, este será dirigido al Sistema de Desarrollo Integral Familiar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE ALTERNATIVIDAD

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 15 de junio de 2021.